

001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E
INSTITUCIONAL JQ&T S.A..

OTORGADA POR:

JOSE ANTONIO QUILLUPANGUI MONTATIXE Y OTROS.

CUANTIA:

USD \$. 800,00.

Di5C.

MEC.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador,
hoy veinte y siete de junio del año dos mil seis, ante mi, DOCTOR JUAN

VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, encargado según Oficio Número novecientos sesenta y cuatro DDP MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen los señores: JOSE ANTONIO QUILLUPANGUI MONTATIXE; SEGUNDO LUIS ANDRANGO MORETA; ANAVELA DEL PILAR QUILLUPANGUI TIPAN; EDGAR OSWALDO PEREZ LARCO; HILDA MARIA MORETA JACOME, de estado civil casados; VERONICA FERNANDA MENDOZA TIPAN; JOSE VLADIMIR QUILLUPANGUI TIPAN; PATRICIO RENAN PEREZ LARCO, de estado civil solteros; y, LUIS EDUARDO VELOZ, de estado civil viudo, respectivamente. Los Comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Parroquia de Alóag, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha; temporalmente de tránsito por esta Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha; con entera capacidad para contratar y poder obligarse, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocerlos doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente Minuta, cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras a su cargo, sírvase elevar a escritura pública, una en la que conste la de Constitución de la ~~COMPANÍA~~ DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JQ&T S.A., de conformidad con las siguientes Cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de la presente escritura los señores: JOSE ANTONIO QUILLUPANGUI MONTATIXE; SEGUNDO LUIS ANDRANGO MORETA; ANAVELA DEL PILAR QUILLUPANGUI TIPAN; EDGAR OSWALDO PEREZ LARCO; HILDA MARIA MORETA JACOME, de estado civil casados; VERONICA FERNANDA MENDOZA TIPAN; JOSE VLADIMIR

QUILLUPANGUI TIPAN; PATRICIO RENAN PEREZ LARREA, de estado civil solteros; y, LUIS EDUARDO VELOZ, de estado civil viudo, mayores de edad, respectivamente. Los Comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la Parroquia de Alóag, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha; temporalmente de tránsito por esta Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha; por sus propios derechos y civilmente capaces, acuerdan constituir la Compañía COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JQ&T S.A., con sujeción a las normas constantes en los Estatutos Sociales.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JQ&T S.A.: CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO PRIMERO.- DOMICILIO, NACIONALIDAD, DENOMINACION.- El domicilio principal de la Sociedad Anónima, es en la Parroquia de Alóag, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, de nacionalidad ecuatoriana, que tiene como denominación COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JQ&T S.A.; la misma que, se registrá por las Leyes de Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren; la Compañía no se dedicará a las actividades prohibidas por la Ley de Compañías. ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JQ&T S.A., tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de su Constitución en el Registro Mercantil del Cantón Mejía; plazo que, podrá ampliarse o restringirse en virtud a resolución, que podrá tomarse contando con las dos terceras partes del capital social en ese sentido y cumpliendo el trámite legal.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La COMPAÑIA DE



TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JQ&T S.A., tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a).- Al transporte público de pasajeros, en las modalidades Escolar e Institucional, de acuerdo con las autorizaciones que provengan de los Organismos de Transito y Transporte Terrestres.; b).- A promover, fomentar y desarrollar en todas sus formas el geoturismo, el ecoturismo receptivo de origen nacional y/o extranjero, ofertando toda clase de tours y excursiones, sean estas guiadas o no; por vía terrestre, marítima, fluvial, aérea o por cualquier combinación de las anteriores, como complemento de lo anterior o como actividad independiente, podrá dedicarse a la instalación, administración y representación de agencias de viaje, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, discotecas, peñas, bares, cafeterías, centros comerciales, "resorts" o ciudadelas vacacionales, salas de cine, parques de recreación, estaciones de servicios y demás establecimientos afines, estando facultada para encargar la administración de los mencionados establecimientos y la prestación de los servicios complementarios que sean requeridos, a personas naturales y/o jurídicas.; c).- Al agenciamiento y/o representación de empresas comerciales de toda índole, aéreas, navieras e industriales en general sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga; pudiendo dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; cuenta corrientista mercantil, fideicomitente mercantil, pero bajo ningún concepto realizará actividades privativas de las

Instituciones del Sistema Financiero.; d).- A la presentación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración, marcha y manejo de las mismas, pudiendo esta actividad dar asesoramiento para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos agrícolas, industriales y comerciales; así como, dar asesoría en los campos jurídicos, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones y de comercialización.; e) .- A la importación, comercialización, distribución, compra, venta, consignación, trueque y arrendamiento de todo tipo de vehículos automotores, motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales e industriales; así como, sus equipos, accesorios, repuestos, instrumentos y partes; así como, a su ensamblaje, mantenimiento y su reparación mecánica, eléctrica, a su enderezada y pintada de los mismos.; f).- A la compraventa, permuta y adquisición, a nombre propio, de acciones y/o participaciones de otras sociedades civiles y/o mercantiles. Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social, suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igual suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de idéntico objeto social.; y, g).- A la adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, explotación, de bienes inmuebles urbanos y rústicos, así como a la constitución y promoción al Régimen de propiedad horizontal de edificios, casas e inmuebles en general. Es decir, la Compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase actos y contratos permitidos por las



Leyes y relacionadas con su objeto social. El objeto social de la Compañía será ejercido por ésta en tanto cuente con las distintas autorizaciones requeridas para cada caso por parte del Organismo o Entidad competente del Estado Ecuatoriano. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social actual de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en Ochenta acciones ordinarias y nominativas por el valor de diez dólares, cada una. Capital que, podrá ser aumentado con sujeción a la Ley, por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas, en las oportunidades, cuantías, plazos, formas de pago y demás condiciones que dicho organismo señale. Así mismo, mediante resolución de la Junta General de Accionistas, se podrá reducir el capital suscrito y pagado de la Compañía, de conformidad con lo establecido en la Ley. Los accionistas de la Compañía tendrán derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital acordados en proporción al valor pagado de las participaciones que posean a la fecha en que la Junta General de Accionistas haya resuelto tal aumento de capital. ARTICULO QUINTO.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus propietarios los derechos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos. A este efecto, se considerará a quien conste como tal en libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. ARTICULO SEXTO.- PERDIDA O DESTRUCCION.- En caso de pérdida o destrucción de un certificado provisional o acciones, se podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación por tres días consecutivos del respectivo aviso, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la

Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá expedirse el nuevo título, que reemplace al anulado cumpliendo con las demás formalidades establecidas en la Ley. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del Socio que solicite.



SEPTIMO.- TITULOS O CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos se extenderán de conformidad con los Artículos correspondientes de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más

004

acciones y se emitirán con la firma del Presidente y Gerente de la Compañía. ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO O DISMINUCION DEL

CAPITAL SOCIAL.- El capital social podrá aumentarse o disminuir por resolución de la Junta General de Accionistas, la disminución del capital solo podrá realizarse en los casos o con las limitaciones previstas en la Ley. En caso de aumento de capital, los accionistas gozarán del derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones a prorrata de su participación en el capital social. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días inmediatos a la publicación del respectivo acuerdo de la Junta General, siempre que los accionistas no se hallaren en mora de una suscripción anterior. CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO,

ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.-

ARTICULO NOVENO.- La Compañía estará administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente. La fiscalización corresponderá al Comisario Revisor, quien tendrá su respectivo suplente. ARTICULO

DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Además de las atribuciones que señala la Ley, corresponde a la Junta General de accionistas: a).- Nombrar Presidente, Vicepresidente, Gerente

y al Directorio.; b).- Establecer retribuciones y remover a los funcionarios por causas plenamente justificadas.; c).- Designar al Comisario Revisor de la Compañía y su correspondiente suplente.; d).- Conocer las cuentas y balances, informes y demás documentos que le fueren presentados y dictar las resoluciones que correspondan, resolver acerca del reparto de los beneficios sociales.; e).- Acordar modificaciones al Estatuto Social.; f).- Resolver sobre la constitución y destino de las reservas especiales.; g).- Designar liquidadores de la Compañía y fijar las normas de liquidación de la misma.; h).- Emitir el respectivo reglamento para regular los niveles de endeudamiento del directorio y de los Administradores.; i).- Conocer el presupuesto anual de la Compañía.; y, j).- Autorizar a los Administradores

la enajenación o constitución de gravámenes sobre inmuebles de la Compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTA.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, las primeras se reunirán dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual y las segundas en cualquier tiempo, cumpliendo en cualquiera de los casos con los requisitos de Ley.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a las Juntas Generales de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente, con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado para que tenga lugar la reunión, plazo en el que no se contarán ni el día de la publicación, ni aquel en que deba efectuarse la Junta, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, la convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día y hora y

los puntos cuyo tratamiento serán objeto de la reunión, además los requisitos que fueren aplicables de conformidad al Artículo cuarenta y dos de la Ley de Compañías y/o al Reglamento Generales.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS UN



obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria y para tratar cualquier asunto, si encontrándose presente o debidamente representados todos los Accionistas y estos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que ellos convengan, en estos casos el acta deberá llevar la firma de todos los socios o de sus representantes bajo prevención de nulidad.

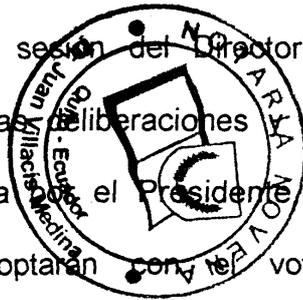
ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM E INSTALACION.- Para que la Junta General pueda constituirse válidamente en primera convocatoria, deberá concurrir a ella por lo menos la mitad del capital social pagado, en segunda convocatoria, salvo las excepciones de Ley, la Junta se constituirá con el número de Accionistas presentes, debiendo constar dicho particular en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DECISORIO.-

Las decisiones de la Junta General se tomarán con la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General así adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas de la Compañía, sin perjuicio del derecho de oposición establecido en la Ley.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION, SECRETARIA, ACTAS.- Corresponden al Presidente de la Compañía dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y actuará como Secretario de las mismas

el Gerente, en su falta, la persona que designe la Junta. El Secretario elaborará una nómina de los asistentes con la indicación de las participaciones, de acuerdo al libro de participaciones y socios; y, formará el correspondiente expediente de la Junta con la convocatoria, una copia del acta y demás documentos que fueren conocidos por la Junta; o, requeridos por la Ley o por los Reglamentos. Las actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario actuantes; deberá contener una relación sucinta de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas; las actas se llevarán a mano, en hojas debidamente foliadas y rubricadas una por una por el Secretario, escritas en anverso y reverso. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECTORIO.- La Junta General de socios elegirá cada dos años, tres vocales principales y tres suplentes, los que conformarán el Directorio, a los que se unirán el Presidente y Vicepresidente de la Compañía, que también lo serán del Directorio. Para ser miembro del Directorio se requiere ser accionista de la Compañía. El Directorio sesionara ordinaria y obligatoriamente cuatro veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocado.- La convocatoria a sesiones del Directorio será realizada por el Presidente, por el Gerente o por ambos conjuntamente por su propia iniciativa o a solicitud de por lo menos dos de los Vocales Principales. Las convocatorias se realizarán por escrito, mediante comunicación dirigida a cada uno de los miembros en su dirección registrada en la Compañía, con una anticipación de por lo menos setenta y dos horas a la instalación de la sesión. En la convocatoria se hará constar los temas que serán tratados en la reunión y se adjuntará a ella la documentación relacionada

con tales temas cuando fuere procedente. De cada sesión del Directorio se llevará una acta que contendrá una síntesis de las deliberaciones y la transcripción textual de las resoluciones, e irá firmada por el Presidente y el Secretario. Las decisiones del Directorio se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. Las sesiones del Directorio serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien haga sus veces; y, actuará como Secretario el Gerente de la Compañía; quien, asistirá a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto. De encontrarse presentes todos los miembros del Directorio, podrán resolver constituirse en sesión; en cuyo caso, deberán acordarse igualmente los temas a tratar, en estos casos el acta de la sesión será suscrita por todos los miembros del Directorio, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Corresponderá al Directorio: a).- Definir la política general de la Compañía y establecer metas de corto plazo a seguir por parte de la administración.; b).- Autorizar a los Administradores la suscripción de actas y contratos, cuya cuantía exceda de mil quinientos salarios mínimos vitales generales.; c).- Aprobar anualmente el presupuesto general de los gastos de la Compañía.; d).- Resolver de acuerdo a los Reglamentos las sanciones que fueren aplicables al personal.; e).- Conocer en primera instancia los informes que los Administradores deban presentar a la Junta General de Accionistas; así como, los estados económicos y balances; y, la propuesta de distribución de beneficios y con su informe someterlos a consideración de la Junta General.; f).- Establecer anualmente la caución, que deberá otorgar el Gerente, por su gestión administrativa.; y, g).- Los demás que les corresponda de acuerdo a la Ley y que no



pueden ser delegados a otros Organos; o, personeros de la Compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- SUBROGACION.- En caso de que alguno de los Vocales Principales del Directorio estuviere impedido de actuar como tal, le subrogara de inmediato y sin ninguna formalidad el correspondiente suplente. Si el impedimento fuere temporal, una vez superado, volverá el principal a ejercer sus funciones; si el impedimento fuere definitivo, el Suplente se principalizará y ejercerá sus funciones por todo el periodo para el que fue elegido el Principal. ARTICULO VIGESIMO.- DEL

PRESIDENTE.- La Junta General de accionistas elegirá cada dos años al Presidente de la Compañía, pudiendo ser reelegido. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, le subrogará el Vicepresidente o la persona que fuere designada por la Junta para el efecto, mientras dure la ausencia en el primer caso; o, hasta que se cumpla el período para el cual fue elegido el titular, en el segundo. ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Además de las atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos, corresponde al Presidente:

a).- Convocar y presidir las Sesiones de Junta General de accionistas y los del Directorio.; b).- Autorizar con su firma, en unión del Gerente, los certificados provisionales y los títulos de acciones, las actas de las sesiones de la Junta General y del Directorio, así como las operaciones y contratos que comprometan a la Compañía, cuya cuantía exceda los Mil salarios mínimos vitales generales.; c).- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y resoluciones de la Junta General de accionistas y del Directorio.; y, d).- Presentar el informe anual a la Junta. ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- DEL VICEPRESIDENTE.- La Junta General

elegirá un Vicepresidente, cuya atribución será la de reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal de éste. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE.- La Junta General elegirá cada dos años al Gerente de la Compañía, el que podrá ser o no socio de la misma, pudiendo ser reelegido. El Gerente está especialmente facultado para aceptar y suscribir toda clase de documentos, tales como letras de cambio, pagarés a la orden, contratos de mutuo, todos con las limitaciones aplicables en cada caso. El Gerente, podrá realizar negocios de conformidad a las exigencias relativas al giro económico de la Empresa. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Además de las atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos, corresponde al Gerente, a más de las pertinentes a los Administradores: a).- Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.; b).- Convocar a Junta General de Accionistas y a sesiones del Directorio.; c).- Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía.; d).- Nombrar y Remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas.; e).- Suscribir en representación de la Compañía todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal.; f).- Contratar y aceptar créditos que no sobrepasen los Mil salarios mínimos vitales generales.; g).- Actuar por medio de apoderados, con autorización previa de la Junta General.; h).- Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la Compañía.; i).- Actuar por medio de Procuradores en casos Judiciales y extrajudiciales.; y, j).- Presentar a la Junta General Ordinaria la documentación que se señala en el Artículo Ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías e informar sobre su gestión. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-



SUBROGACION DEL GERENTE.- En caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento del Gerente para actuar, le subrogará de inmediato el Presidente, con todas sus atribuciones y deberes mientras dure la ausencia temporal o hasta que la Junta resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva. Por motivos justificados el Presidente podrá delegar al Vicepresidente el reemplazo temporal del gerente, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal, con las limitaciones que le imponen la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías vigente.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente y el de éste por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde. El nombramiento de los Vocales Principales y Suplentes del Directorio, Comisarios y otros funcionarios, serán suscritos por el Gerente y por el Presidente de la Compañía. Una vez concluido el período para el cual fueron elegidos los dignatarios de la Compañía, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo en los casos de destitución.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- FISCALIZACION.- La Fiscalización de la Compañía será ejercida por un Comisario Revisor Principal. Se nombrará también un Comisario Suplente, el que será designado por la Junta General de entre los accionistas o cualquier persona que desearía la Junta General, por un período de un año. Podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El

Comisario Revisor Principal, o el Suplente, cuando se halla cumplazando al Titular, tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a).- Examinar en cualquier momento, sin previo aviso, todos los documentos y demás papeles de la Compañía.; b).- Revisar el Balance General y los de Comprobación, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias, Informes Administrativos e informar sobre ellos a la Junta General.; c).- Asistir a las Juntas generales.; d).- Supervigilar las actuaciones de la Administración e informar a la Junta General y al Directorio sobre cualquier irregularidad o violación a la Ley y a los presentes Estatutos.; y, e).- Las demás atribuciones que le confiere la Ley, los presentes Estatutos y las Resoluciones de la Junta General y el Directorio. Los Comisarios están sujetos a las prohibiciones establecidas en la Ley. CAPITULO TERCERO: DISPOSICIONES ECONOMICAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los Estados Financieros de la Compañía serán elaborados de acuerdo a las normas legales pertinentes. ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES Y RESERVA LEGAL.- El reparto de utilidades se realizará de conformidad a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. La Compañía deberá formar un fondo de reserva legal tomando al efecto las utilidades líquidas anuales, un porcentaje no menor al DIEZ POR CIENTO (10 %) de éstas; y, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social. Sin perjuicio de ello, en cualquier tiempo la Junta General de Socios, podrá resolver la Constitución de Fondos de Reserva Especiales; en cuyo caso, decidirá igualmente el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto y su aplicación. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los Permisos de Operación que



reciba la Compañía, para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La reforma del Estatuto, aumento de capital o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Tránsito. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros, establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CAPITULO CUARTO: OTRAS DISPOSICIONES.- PRIMERA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley de Compañías; o, por resolución de la Junta General de accionistas. Hallándose la Compañía en situación de disolución, de no resolverse su activación, se procederá a su liquidación; en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente, en ejercicio al momento de declararse la disolución, salvo que existiese resolución en contrario de la Junta General de Accionistas. SEGUNDA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS E INTERPRETACIÓN.- En todo aquello que no estuviere previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a las reformas que en adelante se las incorporasen, las que se entenderán asimiladas a este contrato.

Corresponderá a la Junta General de Accionistas la interpretación de los Estatutos; y; los casos de duda; así como, de aquellos que se produjeren por vacíos Estatutarios, serán resueltos por este mismo organismo. Los comparecientes declaran bajo juramento que el capital suscrito constante en el cuadro, está correcto; y, que los valores allí indicados, han ingresado a la Compañía y que las reservas están contabilizadas debidamente.



0'9

TERCERA.- El Capital con que se constituye la Compañía, ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma: a).- El Socio señor JOSE ANTONIO QUILLUPANGUI MONTATIXE, suscribe cuarenta y cinco acciones de diez dólares cada una, lo que da un aporte de cuatrocientos cincuenta dólares; y, paga en dinero en efectivo la suma de cuatrocientos cincuenta dólares.; b).- El Socio señor SEGUNDO LUIS ANDRANGO MORETA, suscribe diez acciones de diez dólares cada una, lo que da un aporte de cien dólares; y, paga en dinero en efectivo la suma de cien dólares.; c).- La Socia señora ANAVELA DEL PILAR QUILLUPANGUI TIPAN, suscribe diez acciones de diez dólares cada una, lo que da un aporte de cien dólares; y, paga en dinero en efectivo la suma de cien dólares.; d).- El Socio señor JOSE VLADIMIR QUILLUPANGUI TIPAN, suscribe diez acciones de diez dólares cada una, lo que da un aporte de cien dólares; y, paga en dinero en efectivo la suma de cien dólares.; e).- El Socio señor EDGAR OSWALDO PEREZ LARCO, suscribe una acción de diez dólares, lo que da un aporte de diez dólares; y, paga en dinero en efectivo la suma de diez dólares.; f).- El Socio señor PATRICIO RENAN PEREZ LARCO, suscribe una acción de diez dólares, lo que da un aporte de diez dólares; y, paga en dinero en efectivo la suma de diez dólares.;

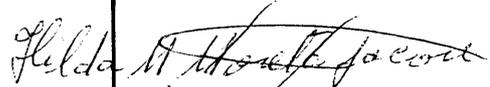
g).- La Socia señora HILDA MARIA MORETA JACOME, suscribe una acción de diez dólares, lo que da un aporte de diez dólares; y, paga en dinero en efectivo la suma de diez dólares.; h).- La Socia señorita VERONICA FERNANDA MENDOZA TIPAN, suscribe una acción de diez dólares, lo que da un aporte de diez dólares; y, paga en dinero en efectivo la suma de diez dólares.; e, i).- El Socio señor LUIS EDUARDO VELOZ, suscribe una acción de diez dólares, lo que da un aporte de diez dólares; y, paga en dinero en efectivo la suma de diez dólares. Por lo citado, el capital social suscrito y pagado es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. CUARTA.- NOMBRAMIENTOS.- Se nombra expresamente al señor JOSE ANTONIO QUILLUPANGUI MONTATIXE, Presidente de la Compañía; y, al señor SEGUNDO LUIS ANDRANGO MORETA, como Gerente; por un periodo estatutario de dos años. QUINTA.- Se autoriza al señor Ingeniero FERNANDO FLORES para que realice todos los trámites pertinentes para obtener las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes, para el normal desarrollo de su objeto social. QUINTA.- DE LA CUANTÍA.- La Cuantía se la fija en la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$.800,00); valor que, constituye el capital social de la Compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para que esta Minuta tenga la completa validez de instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Los Comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el señor Abogado Alberto Herdoíza Arellano, con Matrícula Profesional Número Cinco mil ochocientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.

Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso. Leída que les fue a los Comparecientes por mí el Notario, en unidad de acto, aquellos se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual también doy fe.



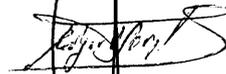
JOSE ANTONIO QUILLUPANGUI MONTATIXE.

C.C.- 170001194-1



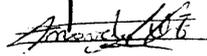
HILDA MARIA MORETA JACOME.

C.C.- 17078569-55



EDGAR OSWALDO PEREZ LARCO.

C.C.- 171168437-7



ANAVELA DEL PILAR QUILLUPANGUI TIPAN.

C.C.- 171100342-4



010

L. Andrago M

SEGUNDO LUIS ANDRANGO MORETA.

C.C.- 171231129-7

VERONICA FERNANDA MENDOZA TIPAN

VERONICA FERNANDA MENDOZA TIPAN.

C.C.- 171730929-6

Patricio Renan Perez Larco

PATRICIO RENAN PEREZ LARCO.

C.C.- 171256877-1

Jose Vladimir Quillupangui Tipan

JOSE VLADIMIR QUILLUPANGUI TIPAN.

C.C.- 171735892-1

Luis Eduardo Veloz

LUIS EDUARDO VELOZ.

C.C.- 170476458-6

*el Notario
Dr. Juan Velasco P. E/No*

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170001194-1
 QUILLUPANGUI MONTATIXE JOSE ANTONIO
 PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
 24 AGOSTO 1946
 099- 0075 00223 M
 PICHINCHA/ MEJIA
 MACHACHI 1946



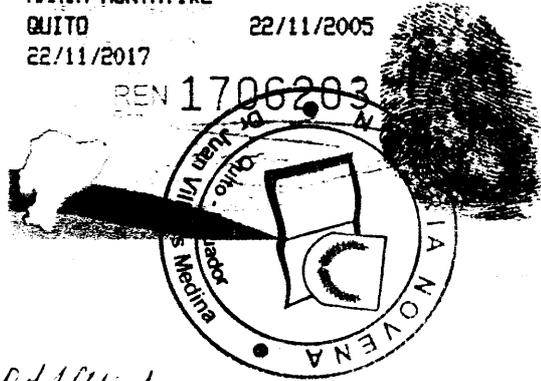
Jose Antonio Quillupangui Montatixe

Jose Antonio Quillupangui Montatixe

170001194-1

ECUATORIANA***** E333312222
 CASADO MARIA FRANCISCA TIPAN
 PRIMARIA MECANICO AUTOMOTRIZ
 JOSE QUILLUPANGUI
 MARIA MONTATIXE
 QUITO 22/11/2005
 22/11/2017

REN 1706203



011



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

97-0823
NUMERO

1700011941
CEDULA

QUILLUPANGUI MONTATIXE JOSE ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
 PROVINCIA
 MACHACHI
 PARROQUIA

MEJIA
 CANTON

Jose Antonio Quillupangui Montatixe
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligacion
 de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

RAZON De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1
 del Decreto No. 2386 publicado en Registro Oficial 564, de
 12 de Abril de 1978, que ampara el artículo 18 de la Ley Notarial
 CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se
 me exhibió.

Quito

27 JUN. 2006



Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO



CIUDADANIA 170185695-5

MORETA JACOME HILDA MARIA

04 ENERO 1.944

PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI

01 1 002 00017

PICHINCHA/MEJIA

MACHACHI 61

Hilda M. Moreta Jacome

ECUATORIANA***** E433313222

CASADO LUIS ANDRANCO G.

PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS

SEGUNDO MORETA

CARPEN JACOME

QUITO 29-02-72

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1776637

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

247-0621 NUMERO 170185695 CEDULA

MORETA JACOME HILDA MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES
MEJIA
CANTON

Hilda M. Moreta Jacome

Hilda M. Moreta Jacome
170185695-5

RAZON De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que modifica el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICADO de la presente que es igual a su original que se me exhibió

27 JUN 2006

Dr. Fran Villacis Medina

Dr. Fran Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CATASTRO

CIUDADANIA 1711681377

PEREZ LARCO EDGAR OSWALDO

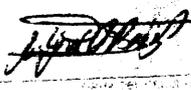
19 DE DICIEMBRE DE 1971

PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI

01 1 009 00018

PICHINCHA/MEJIA

MACHACHI 72




EQUATORRIANA***** 2324414244

CASADO TERESA BELLA ESPIN RAMBA

SECUNDARIA EMPLEADA

EDGAR OSWALDO PEREZ

EDILA ROSA LARCO

QUITO 6/04/

HASTA MUERTE DE

091785




012

Edgar L. Pérez

171168137-7

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

272 - 0022
 NUMERO

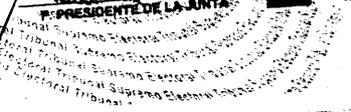
1711681377
 CEDULA

PEREZ LARCO EDGAR OSWALDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

MEJIA
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA
 MACHACHI
 PARROQUIA

PR. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2400 publicado en Registro Oficial 564, de 12 de Agosto del 2004, y en el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que el presente es una copia a su original que se me exhibió.

Costo 27 JUN 2006

Juan Villacís Medina

Dr. Juan Villacís Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, IDENTIFICACION Y EDUCACION
 CIUDADANIA No. 171100342-4
 QUILUPANGUI TIPAN AMAVELA DEL PILAR
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 26 NOVIEMBRE 1970
 001- 0061 00121 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1971




ECUATORIANA***** E133311222
 CASADO VICENTE RAUL TUNALA GUINA
 SECUNDARIA QUEHACER, DOMESTICOS
 JOSE ANTONIO QUILUPANGUI
 MARIA FRANCISCA TIPAN
 QUITO 01/09/2004
 01/09/2016
 REN 1166241
 Pch





 171100342-4

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

291 - 0025 1711003424
 NUMERO CEDULA
 QUILUPANGUI TIPAN AMAVELA DEL PILAR
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA MEJA
 PROVINCIA CANTON
 MACHACHI
 PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2704 publicado en Registro Oficial 564, de 12 de Agosto del 2004, y en el artículo 716 de la Ley Notarial CERTIFICO que el presente documento es fiel a su original que se me presentó.

27 JUN 2006
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO





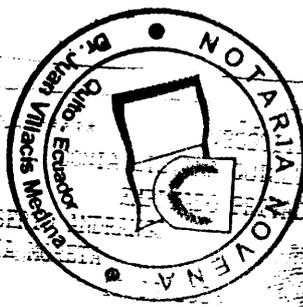
CEDULA DE CIUDADANIA
 ANDRANGO MORETA SEGUNDO LUIS
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 15 MAYO 1971
 PICHINCHA/MEJIA
 MACHACHI



Andrago M.

Andrago M.

171231129-7



ESTADO
 SUPERIOR
 QUES HERIBEN
 HILDA MARIA
 QUITO
 18/09/2015

BEN 0791588.

013

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

94-0002
 NUMERO

1712311297
 CEDULA

ANDRANGO MORETA SEGUNDO LUIS
 APELLIDOS Y NOMBRES

MEJIA
 CARRON

PICHINCHA
 PROVINCIA
 MACHACHI
 PARROQUIA

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2385 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que ampara el Art. 13 de la Ley Notarial CERTIFICO que el presente documento es igual a su original que se me exhibio

27 JUN 2006

Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

CIUDADANIA 171730929-6
 MENDOZA TIPAN VERONICA FERNANDA
 PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
 17 JUNIO 1981
 002-1 0095 00495 F
 PICHINCHA/MEJIA
 MACHACHI 1981

VERONICA MENDOZA

ECUATORIANA***** V3333V2242
 SOLTERO
 SUPERIOR LIC.ENFERMERIA
 SEGUNDO ANIBAL MENDOZA
 BLANCA AURORA TIPAN
 QUITO 21/12/2004
 21/12/2016
 REN 1298199

[Handwritten signature]

[Fingerprint]

X *VERONICA MENDOZA* 171730929-6

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

247 - 0020 NUMERO
 1717309296 CEDULA

MENDOZA TIPAN VERONICA FERNANDA
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
 MACHACHI PARROQUIA
 MEJIA CANTON

[Signature]

RESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2388 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, y de acuerdo al Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la copia que se exhibe es igual a su original que se me exhibió

Quito, **27 JUN. 2006**
[Signature]
 Dr. Juan Villacís Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

[Notary Seal]

CIUDADANIA: No. 171256877-1
 PEREZ LARCO PATRICIO RENAN
 FICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
 30 NOVIEMBRE 1973
 001-1 0080 00080 M
 FICHINCHA/MEJIA
 MACHACHI 1974



Patricio Renan Perez Larco

ECUATORIANA
 SOLTERO
 SECUNDARIA
 EDGAR OSWALDO PEREZ
 EDILA ROSA
 QUITO
 11/10/2014

NOTARIA NOVENA
 No. 0314335
 REN
 PCH




014

Patricio Renan Perez Larco

171256877-1

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

273 - 0022 NUMERO
 1712568771 CEDULA
 PEREZ LARCO PATRICIO RENAN
 APELLIDOS Y NOMBRES
 FICHINCHA PROVINCIA
 MEJIA CANTON



RAZON De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2366 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, y en el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la copia que se exhibe es igual a su original que se me exhibió

Quito, 27 JUN. 2006
Dr. Juan Villacis Medina
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSULACION



CIUDADANIA No. 171735892-1

QUILLUPANGUI TIPAN JOSE VLADIMIR
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

06 FEBRERO 1988
RECEPCION DE NACIMIENTO
001-0563-00325 M

PICHINCHA/ MEDINA
MACHACHI 1988

[Handwritten Signature]



ECUATORIANA*****

E4344V2244

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA JOSE ANTONIO QUILLUPANGUI M.

MARIA FRANCISCA TIPAN VELOZ

RIMINGRUII 12/06/2006

REN 1925545

[Handwritten Signature]



[Handwritten Signature]

CI: 171735892-L



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

171735892 1 0000-000 1830938

QUILLUPANGUI TIPAN JOSE VLADIMIR

NO EMPADRONADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000348 23/06/2006 12:50:33

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2480 promulgado en Registro Oficial 564, de 12 de Agosto del 2004 y en el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICADO de conformidad con el original que se me exhibió.

27 JUN. 2006

[Handwritten Signature]
Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CECULA DE CIUDADANIA No. 170476458-6
VELOZ LUIS EDUARDO
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
25 ABRIL 1957
FECHA DE NACIMIENTO 001-1 0051-00150 M
REG. CIVIL ACT SEXO
PICHINCHA/ MEJIA
MACHACHI 1957



ECUATORIANA QUITO - ECUADOR 244314222
VIUDO JENNY VILACIS MEDINA ZAMBRANO LOOR
SECUNDARIA EMPLEADO

EDIELINA VELOZ
RUMINAHUI 08/04/2005
08/04/2017
FECHA DE DADUCACION

FORMA REN 1409613
PCC



PULGAR DERECHO

015

x *[Handwritten signature]* 70476458-6



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

87 - 0158 1704764586
NUMERO CEDULA
VELOZ LUIS EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA

con la facultad prevista en el Art. 1
en el Registro Oficial 564, de
del 13 de la Ley Notarial
es igual a su original que se
27 JUN. 2006
[Handwritten signature]
Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NO. ENO ENCARGADO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7095305
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FLORES NAVARRETE LUIS FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/06/2006 2:58:06 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

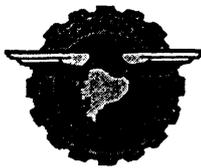
**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JQ&T S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/07/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 005-CJ-018-2006-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPANIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JQ&T S.A.**", con domicilio en la Parroquia de Aloag, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **NUEVE (09)** integrantes de esta nascente sociedad:

- | | |
|---|-------------|
| 1. JOSE ANTONIO QUILLUPANGUI MONTATIXE | 170901094-1 |
| 2. SEGUNDO LUIS ANDRANGO MORETA | 171192129-7 |
| 3. ANAVELA DEL PILAR QUILLUPANGUI TIPAN | 171100342-4 |
| 4. JOSE VLADIMIR QUILLUPANGUI TIPAN | 171735892-1 |
| 5. EDGAR OSWALDO PEREZ LARCO | 171168137-7 |
| 6. PATRICIO RENAN PEREZ LARCO | 171256877-1 |
| 7. HILDA MARIA MORETA JACOME | 170185695-5 |
| 8. VERONICA FERNANDA MENDOZA TIPAN | 171730929-6 |
| 9. LUIS EDUARDO VELOZ | 170476458-6 |



016

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL ARTICULO PRIMERO DEL DOMICILIO ELIMINAR "podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior."

EN EL ARTICULO TERCERO DEL OBJETO SOCIAL EN EL LITERAL a) ELIMINAR LA PALABRA "turismo" y "con fines turísticos" **c) ELIMINAR LA PALABRA** "turísticas" **EN EL LITERAL e) ELIMINAR LAS PALABRAS** "livianos y pesados" **EN EL LITERAL f) SUSTITUIR** "se suma índole" **POR** "de idéntico objeto social".

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

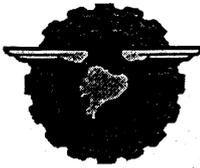
"Art.- *Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 118-CAJ-018-CJ-2006-CNTTT de Marzo 13 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JQ&T S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 005-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 28 de Abril de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 118-CAJ-009-CJ-2006-CNTTT de Marzo 13 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JQ&T S.A.**", con domicilio en la Parroquia de Aloag, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de la respectiva jurisdicción.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día 18 de Mayo de 2006.

Dr. Pedro Cornejo Calderón
**SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Paulina Carvajal V.
Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.





BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Machachi, 22 de Junio del 2006

Mediante comprobante No. **74000624**, el (la) Sr. **LUIS ANDRANGO MORETA**

017

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800,00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JQ&T S.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
José Antonio Quillupangui Montatixe	US.\$.	450.00
Segundo Luis Andrango Moreta	US.\$.	100.00
Anavela del Pilar Quillupangui Tipán	US.\$.	100.00
José Vladimir Quillupangui Tipán	US.\$.	100.00
Edgar Oswaldo Pérez Larco	US.\$.	10.00
Patricio Renán Pérez Larco	US.\$.	10.00
Hilda María Moreta Jácome	US.\$.	10.00
Verónica Fernanda Mendoza Tipán	US.\$.	10.00
Luis Eduardo Veloz	US.\$.	10.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 800.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2.25 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JQ&T S. A.; otorgada por JOSE ANTONIO QUILLUPANGUI MONTATIXE Y OTROS; debidamente sellada y firmada en Quito a trece de julio del año dos mil seis.


Dr. JUAN VILLACIS MEDINA.

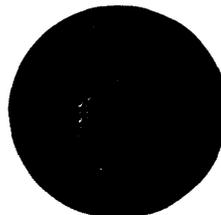


NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO.



R A Z O N : Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número 06.Q.IJ. 2950 de 17 de Agosto del 2006, tome nota de su aprobación al margen de la matriz de la escritura pública de LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JQ&T S.A., otorgada el 27 de Junio del 2006 ante mí doctor Juan Villacis Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, (Encargado) según oficio número nueve seis cuatro DDP guión MSG guión de cinco de agosto del dos mil tres. Quito, a 21 de Agosto del 2006.


Dr. Juan Villacis Medina
Notario Noveno del Cantón Quito (E)



ZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 1853 del Repertorio y 115 del Registro Mercantil, hoy Miércoles a las ocho horas veinte minutos.-

Machachi, Octubre 11 del 2006.- Certifico.- El Registrador.-



018



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06.

24426

019

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JQ&T S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

RBF/lmg.